



JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Calle 14 No. 7-36, piso 8º Edificio Nemqueteba.

Telefax 283 35 00

WhatsApp 320 321 4607

Correo institucional: j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Incidente de Desacato No. 11001 41 05 003 2019 00569 00

Bogotá D. C., 20 de noviembre de 2020

Da cuenta el Despacho que mediante auto que antecede, se puso en conocimiento a la incidentante la solicitud que realizó la incidentada de suspender los efectos de sanción, pues aportó un audio que tuvo presuntamente con la incidentante, la cual señaló que no iba a tomar la cita por ser hipertensa y por el Covid-19, no se iba a exponer a contagiarse.

Frente a ello, la actora a través de correo electrónico indicó que la accionada se comunicó por el examen que hacía falta, el cual estaba programado para el 20 de marzo de 2020 en la Fundación Cardio Infantil; no obstante, esta última le informó que la cita había sido cancelada por directrices de la Clínica hasta nueva orden.

Ahora bien, esta sede judicial observa que independientemente de que la actora haya manifestado en marzo que no se iba a practicar el exámen por la cuestión de la pandemia, a la fecha ya existen los presupuestos para que la incidentada pueda reasignar la cita médica que tenía programada el 20 de marzo de 2020 en la Fundación Cardio Infantil.

Por esa razón y teniendo en cuenta que no se ha dado total cumplimiento a la orden de tutela del 10 de septiembre de 2019, el Despacho **niega** la solicitud de suspensión de sanción y **requiere** a la incidentada para que en el menor tiempo posible cumpla en su totalidad el fallo de tutela y allegue la constancia de la reprogramación de la cita médica que la promotora tenía en marzo de 2020 en la Fundación Cardio Infantil.

Así mismo, el Despacho **requiere** a la incidentante para asista a la cita médica que la encartada le asigne, para así dar cumplimiento al fallo de tutela del 10 de septiembre de 2019.

Finalmente se **ordena** que por secretaría se realice la comunicación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>. Registrar la actuación una vez se disponga del acceso remoto al sistema Siglo XXI.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Comunicar en el Estado n.º 105 del 23 de noviembre de 2020. Fíjese virtualmente.

Firmado Por:

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 3Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
República de Colombia

Código de verificación: **af19e46bb2af10fd80c10c9d216b3cbff3dfa3960c43c35023e5c2047b9ffcc**
Documento generado en 20/11/2020 06:41:17 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>